

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 06 de septiembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de septiembre de dos mil veintitrés
Rad: 70001310300420150020500
(Con Sentencia¹)

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, envió vía correo electrónico del juzgado, escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total del contrato de leasing financiero y la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado.

Señala el artículo **461. “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.** (Negrillas fuera del texto)

En el caso sub-examine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente de la abogada demandante, con facultad para recibir, en el que se comunica haberse realizado el pago total de la obligación, con plena legitimación para cursar la solicitud, razón por la cual se hace procedente la terminación del proceso.

Dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago en contra de la SOCIEDAD CONSULTORIAS Y CONTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. y el señor CARLOS ALBERTO CASTRO MEJIA, por auto de fecha 07 de julio de 2015.

Mediante auto de fecha 6 de agosto de 2015, se decretó el embargo del bien inmueble de la parte demandada señor CARLOS ALBERTO CASTRO MEJIA, identificado con la matricula inmobiliaria No. **340-84423** de la

¹ Folio 108 y 109 C.P.

oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad; y por auto de fecha 30 de octubre de 2015, se consumó la medida de embargo del remanente contra la demandada CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S., -C& C. S.A.S., dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado No. 70001400300320150042500, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que el prenombrado bien inmueble no pertenece a la empresa demandada no se pondrá a disposición del mismo al juzgado aludido, razón por lo cual se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a dicho juzgado haciéndole saber dicha decisión.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total del contrato de leasing financiero.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso por lo breve expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: A costa de la parte ejecutada, desglósese los documentos que sirvió como base de recaudo y entréguese al demandado, con las constancias de rigor a que haya lugar.

CUARTO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.